

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1213

Panamá, 1 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **Farmacias Albroom, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-8136 de 25 de noviembre de 2008, emitida por la **administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá** y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 21-22 del expediente judicial).

Séptimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte demandante sostiene que el acto acusado de ilegal infringe el artículo 34 de la ley 38 de 31 de julio de 2000; el artículo 133d, adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005; al igual que el artículo 133e, adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el decreto ejecutivo 185 de 2005, todos del decreto ejecutivo 170 de 1993. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 7 a la 15 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La apoderada judicial de la recurrente ha señalado como infringidos los artículos 133d y 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, relativos a la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta. Manifiesta en este sentido, que el contribuyente denominado Farmacias Albroom, S.A., solicitó en tiempo oportuno a la Administración Provincial de Ingresos que le permitiera acogerse al derecho consagrado en estas normas, fundamentando su petición en los documentos que las mismas exigen, ya que, según su criterio, al desconocer la no aplicación de la fórmula de cálculo alternativo del impuesto,

implicaría una pérdida de B/.503.15 para el período fiscal 2007. (Cfr. fs. 12 y 14 del expediente judicial).

Frente a lo señalado por la parte recurrente, debemos advertir que el artículo 133f del decreto ejecutivo 170 de 1993, adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el decreto ejecutivo 185 de 2005, si bien establece como fórmula general que la Dirección General de Ingresos deberá recibir toda solicitud de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, siempre que cumpla con todos los requisitos a que se refiere el artículo 133e, conforme fue adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el decreto ejecutivo 185 de 2005, igualmente dispone con respecto a las solicitudes recibidas, que tal hecho no implica de manera alguna su aceptación por parte de la Dirección General de Ingresos.

En este mismo sentido, también debe tenerse en cuenta que si bien la citada disposición reglamentaria establece que el análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos con el propósito de autorizar o negar una de estas solicitudes, no invalida su facultad de examinar la veracidad de las declaraciones juradas de rentas hechas por el contribuyente.

Tal como se observa este Despacho, a través de la resolución 213-8136 de 25 de noviembre de 2008, la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta que aparece en la declaración jurada de rentas, para el período fiscal 2007,

del contribuyente denominado Farmacias Albroom, S.A., fundamentando su decisión en el informe elaborado por la Unidad Evaluadora del CAIR, en el que constan los resultados de las investigaciones realizadas sobre la solicitud presentada por la mencionada persona jurídica, los cuales determinaron que en el concepto de honorarios por servicios profesionales y comisiones, detallado en el anexo de costos y gastos, se detectaron inconsistencias en las cédulas de identidad personal de dos contribuyentes que no corresponden a sus nombres reales, de acuerdo al sistema informático del Tribunal Electoral. (Cfr. f. 18 del expediente judicial).

En consecuencia, al objetarle el total de los gastos por honorarios por un monto de B/.5,749.74, el contribuyente no registró una pérdida, sino una renta gravable de B/.5,296.59, que debe ser asumida por él. Este hecho constituye motivo suficiente para fundamentar el rechazo de la solicitud de no aplicación del CAIR que en su momento presentó Farmacias Albroom, S.A., ante la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá. (Cfr. f. 19 del expediente judicial).

Producto de lo ya expuesto, este Despacho estima que no se ha producido la alegada infracción de los artículos 133d y 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, según alega la apoderada judicial de la demandante.

La parte actora también invoca como infringido el artículo 34 de la ley 38 de 2000, norma que de acuerdo con el criterio de esta Procuraduría no es aplicable al caso que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo que dispone en su

artículo 37 la citada excerpta, la misma se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas; supuesto de excepción que claramente puede advertirse en el caso del procedimiento a seguir por la autoridad tributaria para el trámite de las solicitudes de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, el cual se encuentra específicamente regulado por las disposiciones especiales contenidas en los decretos ejecutivos 170 de 1993, 143 de 2005 y 185 de 2005, de lo que resulta la inaplicabilidad de las normas de la ley 38 de 2000 en el presente caso.

Por lo anterior, este Despacho es del criterio que la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá actuó conforme a Derecho al momento de emitir el acto administrativo acusado de ilegal y, en consecuencia, solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 213-8136 de 25 de noviembre de 2008 y denegar las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 746-10